



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto que se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 30 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 reconoce como origen la decisión del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de trabar embargo sobre los activos que proviniesen de la liquidación de la empresa E S.A. como forma de asegurar su posible decomiso, las eventuales penas pecuniarias y accesorias en caso de recaer una condena en el expediente FSM 24168/2014, “B , Enrique Juan y otros s/inf. artículo 303 del C.P.”, y el pago de las costas del proceso.

Ante el fuero comercial tramita la quiebra de la firma H F , propiedad de B y accionista de E (en liquidación) por el 46,31% del capital social. En ese expediente, la sindicatura solicitó al juez que solicite a su par del fuero penal que los bienes embargados que constituyen derechos a cobrar por la fallida sean puestos a disposición del juzgado a cargo del proceso universal.

Por resolución del 8 de octubre de 2019, el juez comercial requirió al juzgado penal que ponga a su disposición todos los bienes, efectos o dinero que hubiera obtenido del embargo preventivo y cualquier otra medida que se hubiera hecho efectiva sobre el patrimonio de la empresa en quiebra H F .

Ya elevada parcialmente a juicio la referida causa penal, el Tribunal Oral n° 4, por auto del 10 de noviembre de 2020, se negó a lo solicitado, invocando el ejercicio de facultades exclusivas previstas en el artículo 305 del Código Penal.

Con la insistencia del juez comercial quedó trabado el conflicto y las actuaciones fueron elevadas a la Corte.

Vistos los antecedentes relatados, advierto que la cuestión planteada es sustancialmente análoga a la resuelta por V.E., con remisión al dictamen de esta Procuración General, en el expte. FCB 5650/2014/49/CS1, “R , Eduardo Daniel y otros s/asociación ilícita”, resuelta el 27 de febrero de 2018, a cuyos fundamentos cabe remitir en beneficio de la brevedad.

En consecuencia, opino que V.E. debe declarar procedente el planteo formulado por el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 30.

Buenos Aires, 21 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.04.2021 13:19:55